

La Rendición de Cuentas

Buena herramienta para ciudadanos comprometidos

La rendición de cuentas de las autoridades puede ser considerada de dos maneras: la que se hace a través de los órganos de control y procedimientos que el Estado impone con base en sus leyes y la que se da a conocer directamente a la ciudadanía.

En el primer caso los ayuntamientos y demás órganos de gobierno son sujetos de revisión en los términos de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que quiere decir que tienen la obligación de rendir cuentas a ese órgano del Congreso del Estado, responsable de la revisión de la gestión financiera de las autoridades y de la glosa de documentos y archivos que acrediten ingresos, egresos y el destino final de bienes y servicios, y actas en las que se aprueben obras y acciones a ejecutar entre otras.

No obstante los indudables avances logrados por la ley expedida en marzo de 2004 que abrogó una antiquísima de 1964, el problema es que aún no se cuenta con una actualización legislativa integral y complementaria que asegure la rendición de cuentas efectiva de las autoridades ante el Congreso del Estado. En algunos municipios esto se ha agravado debido a resabios de formas añejas de gobernar; que hacen creer al alcalde en turno que es dueño absoluto de su demarcación.

La otra perspectiva de la rendición de cuentas, esa que debe proporcionarse a los habitantes, puede exigirse al amparo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán, que reconoce el derecho intrínseco de toda persona al acceso a la información pública para conocer con detalle la actuación de los funcionarios, sin limitarse a la parte financiera, sino que incluye todo el quehacer de cualquier órgano gubernamental o de interés público que reciba recursos del erario, incluyendo los autónomos e incluso los partidos políticos, todos sujetos obligados por la misma ley.

Con motivo de ésta, cada municipio y demás obligados deberán poner permanentemente a disposición del público por un medio de fácil acceso, incluyendo los electrónicos, información como sueldos y salarios de los funcionarios, gastos de representación, viajes y dinero de viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones; monto del presupuesto asignado, destinatarios y uso de toda entrega de recursos públicos e informes sobre el uso de éstos.

Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título indicando motivos, beneficiarios y adquirentes; reglas para otorgar concesiones, permisos o autorizaciones; obras públicas, sus montos y a quien se asignaron; documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas; metas y objetivos de sus programas operativos y otra información análoga que señale el artículo 9 de la citada ley.

Es importante señalar que esa información es la que debe ponerse a disposición del público, aunque al sujeto obligado no le sea requerida, sino que debe estar siempre a su alcance y actualizada cada seis meses.

De ninguna manera los anteriores son los únicos informes que puede obtener el ciudadano; por el contrario, cualquier persona puede solicitar toda la información pública que desee a través de la unidad de acceso de cada obligado, mediante un procedimiento sencillo que consiste en llenar un formato con el nombre y la dirección de la persona que pregunta y la información que se requiere.

La unidad de acceso tiene la obligación de responder en 15 días, aunque se puede prorrogar a tiempos determinados por la ley, solo en el caso en que la información deseada sea excesiva y no pueda cumplir la autoridad en ese lapso. Agotados los procedimientos de ley, en caso de no proporcionarse la información pública, se podría llegar a la destitución del funcionario.

En el caso de los ayuntamientos, de acuerdo con la ley, hasta hoy los 19 municipios mas grandes ya están obligados a dar información pública de la manera antes indicada y los 87 restantes empezarán a proporcionarlas a partir del próximo 4 de junio.

El derecho de acceso a la información pública es un instrumento efectivo para conocer con detalle la actuación de cabildos y demás autoridades.

A fin de que este servicio funcione, es conveniente que los ciudadanos soliciten información para que las autoridades se sientan vigiladas y auditadas por el gobernado, pues es quien tiene el deber cívico de interesarse en sus autoridades. Sólo ante ciudadanos comprometidos tendremos gobernantes transparentes.